



DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL DEL ECUADOR

POLÍTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE EXENCIONES

La Dirección General de Aviación Civil en representación del Estado ecuatoriano asume el compromiso de desarrollar e implementar estrategias, marcos reglamentarios y procesos eficientes y eficaces que permitan garantizar que las actividades de aviación, bajo su vigilancia, alcancen el más alto nivel viable de seguridad operacional.

El cumplimiento de los requisitos reglamentarios es obligatorio. No obstante, en algunas ocasiones, pueden presentarse casos en que el pleno cumplimiento no sea posible. En tales casos, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) puede otorgar exenciones, conforme lo establece la Ley de Aviación Civil en el artículo 6, numeral 4.

Dichas medidas deben basarse en evaluaciones de riesgos de seguridad operacional apropiadas, eficaces y documentadas o en estudios aeronáuticos y la imposición de limitaciones, condiciones o medidas de mitigación, según corresponda.

Como política general para el otorgamiento de exenciones, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Sólo se otorgará una exención, si existe una justificación debidamente respaldada. Por consiguiente, no es aceptable otorgar exenciones que no se basen en evaluaciones de riesgos de seguridad operacional y de seguridad de la aviación o estudios aeronáuticos y un completo análisis realizado por la Dirección General de Aviación Civil.
- b) El término Seguridad abarca a seguridad operacional y seguridad de la aviación, según corresponda.
- c) No se utilizarán exenciones para superar un requisito o dar a entender que el cumplimiento de éste es opcional. La aplicación del mecanismo para el otorgamiento de exenciones debe constituir una excepción.
- d) Todos los casos en que se otorguen exenciones deberían documentarse plenamente y publicarse los resultados según corresponda, por el medio que así estipule la RDAC 11 y en el Reglamento Interno del Comité de Normas.
- e) La publicación incluirá referencias a limitaciones, condiciones o medidas de mitigación pertinentes, según corresponda.
- f) El análisis de toda solicitud de exención contemplará si es de interés público y si pudiese afectar la seguridad operacional y seguridad de la aviación.

PROCEDIMIENTOS CONEXOS

GENERALIDADES

En el Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC 11), Capítulo D y en el Reglamento Interno del Comité de Normas, se establecen los parámetros para la solicitud de toda exención, así como detalles sobre la evaluación, aprobación, negación, vigencia y otras disposiciones.

CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN Y EXAMEN DE LAS EVALUACIONES DE SEGURIDAD

Criterios para la realización:

1. Toda solicitud de exención debe cumplir con los requisitos estipulados en la RDAC 11, Capítulo D, la cual incluye la presentación de un análisis de riesgo, a excepción de los requisitos establecidos en la RDAC 61, 63 y 65 relacionadas con la emisión de licencias y habilitaciones.

2. Este análisis deberá demostrar que puede lograrse un nivel equivalente de seguridad operacional u otro medio aceptable de cumplimiento.
3. Para la realización de este análisis, el solicitante deberá, en base a su SMS o SeMS según corresponda, realizar el proceso de identificación de peligros y el correspondiente análisis, evaluación y control de riesgos de seguridad a los peligros identificados.
4. El solicitante podrá consultar a la gestión correspondiente de la DGAC para orientación en la presentación de su solicitud.

Criterios para la evaluación:

1. Antes de conceder cualquier exención, el personal competente autorizado realizará una evaluación técnica para garantizar que se cumplan los aspectos técnicos, de seguridad y reglamentariamente establecidos. Dependiendo del nivel de complejidad, se podrán formar equipos interdisciplinarios para la evaluación, el cual incluirá a la Dirección de Asesoría Jurídica.
2. Si una solicitud no contiene toda la información requerida y no se presenta en el formato prescrito, a través de la Secretaría del Comité de Normas se solicitará que aclare o complete.
3. Cada exención se evaluará según sus propias características, con referencia a la información y normativa nacional más actualizada.
4. El otorgamiento de una exención similar en el pasado no será justificación para la autorización de otra.
5. El personal competente autorizado de la evaluación técnica deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a. si la norma no se puede cumplir por otros medios alternativos de cumplimiento que no sea la exención;
 - b. si la exención se basa en una justificación sólida;
 - c. si la exención fuera de interés público;
 - d. si el otorgamiento de la exención pondría en peligro la seguridad operacional;
 - e. si la exención contraviniera los requisitos nacionales e internacionales aplicables, incluidos las normas y métodos recomendados de la OACI;
 - f. que la exención no constituya en una ventaja competitiva desleal para el solicitante.
6. El personal competente autorizado, dependiendo de la evaluación del análisis de riesgo, podrá recomendar limitar la solicitud de exención a un período apropiado en términos de días calendario, ciclos, horas de vuelo o cualquier otra unidad de tiempo apropiada o podrá limitar o imponer otras condiciones, según corresponda.
7. Cuando sea pertinente se realizará una evaluación legal de la solicitud.

LIMITACIONES O CONDICIONES QUE SE IMPONEN CUANDO SE OTORQUE UNA EXENCIÓN

1. Una exención no puede tener fecha retroactiva y sólo es efectiva a partir de la fecha en que la firma el Director General de Aviación Civil.
2. El solicitante debe examinar periódicamente toda exención con miras a eliminar su necesidad, en la medida de lo posible, y verificar la validez y eficacia de las medidas de mitigación, condiciones y limitaciones establecidas en la exención otorgada.
3. La naturaleza y extensión de la exención requerida tiene que ser exclusivamente técnica y no administrativa o económica.

REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS EXENCIONES OTORGADAS

Registros

La Secretaría del Comité de Normas mantendrá un archivo en formato electrónico y físico con los expedientes de las exenciones que se otorguen o se nieguen según corresponda.

Las exenciones concedidas deben registrarse en el expediente del solicitante, incluyendo cuando corresponda en sus manuales de operación.

Publicación

El otorgamiento de una exención se realiza a través de una Resolución emitida por parte del Director General de Aviación Civil, en la que se especifica las condiciones y limitaciones aplicables para su emisión; validez por un tiempo determinado; y, debe ser publicada en la página web institucional de la DGAC.

Cuando se conceda una exención, la Secretaría del Comité de Normas garantizará que la exención sea de conocimiento institucional y además se publique también según corresponda mediante una Circular de Información Aeronáutica, en la sección correspondiente del AIP u otros documentos apropiados y/o, cuando corresponda, respaldará dicha exención en el certificado o aprobación del proveedor de servicios.

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO